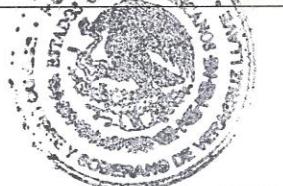


JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVOS

Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
COLECTIVOS Y REGLAMENTOS
INTERIORES DE TRABAJO

EXP. N° CC-341/2010
PINTACOMEX, S.A. DE C.V.

Y

SINDICATO PROGRESISTA JUSTO
SIERRA DE TRABAJADORES DE
SERVICIOS DE LA REPÚBLICA
MEXICANA.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE.

Por recibido en doce de septiembre de dos mil catorce, según sello de oficialía de Partes de este Tribunal, el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** y sus anexos celebrado entre la empresa denominada: **PINTACOMEX, S.A. DE C.V.**, representado por **PEDRO JESÚS FERNÁNDEZ GALLARDO Y LÓPEZ** en su carácter de Apoderado legal, con personalidad acreditada en autos; y el **SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA** representado por **RUBÉN ROMO MARTÍNEZ** en su carácter de Secretario General, conforme la Toma de Nota certificada de once de enero de dos mil doce, documento original que se ordena devolver previa copia que quede cotejada en autos, personalidad que se les reconoce de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Con vista en el contenido del CONTRATO exhibido, se aprecia reúne los requisitos de fondo y forma previstos en los artículos 390, 399 y 616 fracción V de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se tiene **DEPOSITADO Y REVISADO INTEGRALMENTE** el contrato colectivo registrado bajo el número **CC-341/2010**, mismo que aplica en:

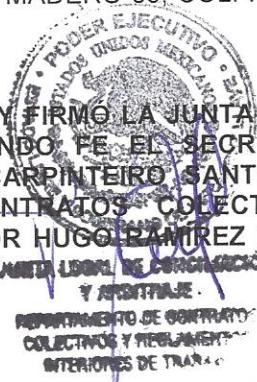
1. 16 DE SEPTIEMBRE # 403, CENTRO, COATZACOALCOS;
2. AV. MIGUEL HIDALGO # 1400, CENTRO, COATZACOALCOS;
3. JUSTO SIERRA # 81-A COL. BOHEMIA MINATITLAN;
4. HIDALGO # 89-A CENTRO MINATITLAN;
5. HIDALGO # 201-A CENTRO, COATZACOALCOS;
6. AV. UNIVERSIDAD # 2119 COL. EMILIANO ZAPATA COATZACOALCOS;
7. LÁZARO CÁRDENAS # 2 COL. CENTRO EN NANCHITAL;
8. TRANSISMICA ENTRE MADRID Y BERLÍN COL. NUEVA MINA MINATITLAN;
9. JUAN ESCUTIA # 1800 L-2 COL. BENITO JUÁREZ COATZACOALCOS;
10. TRANSISMICA # 121 COL. LÁZARO CÁRDENAS COATZACOALCOS;
11. AV. UNIVERSIDAD KM. 9 COL. TRANSPORTISTAS COATZACOALCOS;
12. BLVD. INSTITUTOS TECNOLÓGICOS # 2 A COL. BUENAVISTA NORTE MINATITLAN;
13. AV. DEL PUENTE # 132 COL. LAS AMÉRICAS COATZACOALCOS;
14. AV. INDEPENDENCIA # 1425 L-E COL. CENTRO COATZACOALCOS;
15. AV. JUAN OSORIO LÓPEZ # 701 L-2 COATZACOALCOS;
16. AV. COLEGIO MILITAR # 15 COL. PETROLERA MINATITLAN;
17. AV. REVOLUCIÓN # 720 COL. CENTRO COATZACOALCOS;
18. HILARIO C. SALAS # 102 COL. CENTRO EN IXHUALTAN DEL SURESTE;
19. HIDALGO # 171 COL. CENTRO MINATITLAN;
20. TRANSISMICA # 21-BIS COL. LÁZARO CÁRDENAS EN COSOLEACACUE,
21. QUEVEDO # 2210 COL. PUERTO MÉXICO COATZACOALCOS;
22. ÁVILA CAMACHO # 12-B COL. OBRERA MINATITLAN; todos en el estado de VERACRUZ.

Vigente a partir del primero de agosto de dos mil catorce de conformidad con la cláusula segunda transitoria del contrato, para los efectos legales correspondientes.

Asimismo se REQUIERE a las partes para que manifiesten respecto del estado que guarda la fuente de trabajo, ubicada en: FRANCISCO I. MADERO 35, COL. PLAYÓN SUR, MINATITLAN, VER. Guardese en archivo de trámites.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DANDO FE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS MTRO. MARCO VINICIO CARPINTERO SANTOS, EN UNIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS COLECTIVO Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO LIC. VICTOR HUGO RAMIREZ ROJAS.
DOY FE.

LIC. VHRR/att.



**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

**ASUNTO: PARA SU DEPOSITO SE REMITE CONTRATO COLECTIVO
DE TRABAJO PARA SU DEPOSITO EN REVISION INTEGRAL
NO. TRABAJADORES 150 AUMENTO 4%
EXP. CC 341/2010**

**C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBITRAJE DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA
PRESENTE**

RUBEN ROMO MARTINEZ, Secretario General del SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, con no. de Rgto. 4217 STPS personalidad que tengo reconocida en autos y autorizando así mismo y de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, así como los relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad a los SRES. JOSE LUIS ESQUIVEL VELA, JUAN CARLOS ESQUIVEL VILLANUEVA, ALBERTO TORRES MARTINEZ, Y/O ANDRES RAMIREZ CARMONA para que a mi nombre y representación, conjunta o separadamente se avoquen al depósito y trámite de este Contrato Colectivo de Trabajo en revisión integral 2014 , pudiendo comparecer y ratificar el mismo, así como para que reciban toda clase de documentación de este contrato, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en 16 de Septiembre no. 403, Col. Centro, en Coatzacoalcos, Ver.. Respetuosamente comparezco para EXPONER:

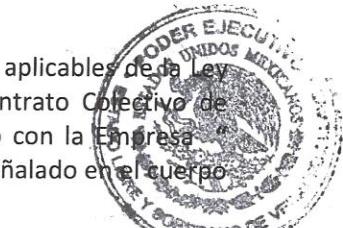
Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 399 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vengo a exhibir para su registro y depósito, ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en revisión integral que con fecha 01 de Agosto del 2014, hemos firmado con la Empresa "PINTACOMEX ", S. A. DE C. V., cuya actividad y domicilio del centro de trabajo está señalado en el cuerpo del citado contrato.

Por lo antes expuesto, a esta H. Autoridad, atentamente, SOLICITO:

UNICO.- Tener por depositado y acordar de conformidad, el contrato colectivo de revisión integral 2014 celebrado con la Empresa denominada "PINTACOMEX ", S. A. DE C. V. para que surta sus efectos legales correspondientes.

Atentamente
Coatzacoalecos, Ver. A 1º. De Agosto del 2014
Por el Comité Ejecutivo Nacional

LIC. RUBEN ROMO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2014
PINTACOMEX S.A. DE C.V.**

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO CON LA EMPRESA "PINTACOMEX" S.A. DE C.V. "POR CONDUCTO DE PEDRO JESUS FERNANDEZ GALLARDO Y LOPEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE LOS LICS. RUBEN ROMO MARTINEZ, JUAN CARLOS ESQUIVEL VILLANUEVA Y JOSE LUIS ESQUIVEL VELA EN SUS CARACTERES DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADOS LEGALES SINDICALES RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes contratantes a través de sus representantes legales convienen en aceptar para los efectos de interpretación y aplicación de este contrato, las definiciones que a continuación se indican:

- a) **CONTRATO:** El presente Contrato Colectivo de Trabajo
- b) **SINDICATO: SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, con número de Registro 4217 expedido por la S.T.P.S con capacidad legal para actuar en toda la Republica Mexicana .
- c) **EMPRESA.- "PINTACOMEX S.A. DE C.V** una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, al corriente en sus obligaciones fiscales y laborales, y está de acuerdo en celebrar este Contrato Colectivo de Trabajo, dedicada entre otros a la compra, venta y distribución de pinturas y sus derivados, con diversos centros de trabajo ubicados en:

SUCURSAL	DIRECCION
COATZACOALCOS	16 DE SEPTIEMBRE NO. 403, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
SOTAVVENTO	AV. MIGUEL HIDALGO NO. 1400, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
FAJA DE ORO	JUSTO SIERRA NO. 81-A, ESQ. SONORA, COL. BOHEMIA, EN MINATITLAN, VER.
MINA CENTRO	HIDALGO NO. 89-A, COL. CENTRO, MINATITLAN, VER.
OPERA	HIDALGO NO. 201 ESQ. CORREGIDORA, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
CAMPESTRE	AV. UNIVERSIDAD NO. 2119, COL. EMILIANO ZAPATA, COATZACOALCOS, VER.
PETROLERA	LAZARO CARDENAS NO. 2, COL. CENTRO, NANCHITAL, VER.
NUEVA MINA	TRANSISTMICA ENTRE MADRID Y BERLIN, COL. NUEVA MINA, MINATITLAN, VER.
JUAN ESCUTIA	JUAN ESCUTIA NO. 1800 L2 COL. BENITO JUAREZ, COATZACOALCOS, VER.

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

TRANSISTMICA	TRANSISTMICA NO. 121 COL CARDENAS, COATZACOALCOS, VER.
TESORO	AV. UNIVERSIDAD KM 9, COL TRANSPORTISTAS, COATZACOALCOS, VER.
TECNOLOGICO	BLVD. INSTITUTOS TECNOLOGICO 2 ^a , FRAC. NORTE, MINATITLAN, VER.
PETROQUIMICA	AV. DEL PUENTE NO. 132, COL. LAS AMERICAS, COATZACOALCOS, VER.
INDEPENDENCIA	AV. INDEPENDENCIA NO. 1425 L-E COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
FRANCISCO VILLA	AV. JUAN OSORIO LOPEZ NO 701 L2, COL. FCO. VILLA, COATZACOALCOS, VER.
COLEGIO MILITAR	AV. COLEGIO MILITAR NO. 15, COL. PETROLERA, EN MINATITLAN, VER.
REVOLUCION	AV. REVOLUCION NO. 720, ESQ. BRAVO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
IXHUATLAN	HILARIO SALAS NO. 102, COL. CENTRO, IXHUATLAN DEL SURESTE, VER.
HIDALGO	HIDALGO NO. 171, COL. CENTRO, MINATITLAN, VER
VERACRUZ	TRANSISTMICA NO. 21 BIS COL. LAZARO CARDENAS, COZOLEACAQUE, VER.
QUEVEDO	QUEVEDO NO. 2210, COL. MEXICO, COATZACOALCOS, VER.
AVILA CAMACHO	AVILA CAMACHO NO. 12-B, COL. OBRERA, MINATITLAN, VER.

- d) TRABAJADORES: Aquellos que están amparados de acuerdo a las categorías del tabulador de salarios y que están señalados en la cláusula decima novena de este Contrato colectivo de Trabajo.
- e) TABULADOR DE SALARIOS: La relación de los salarios correspondientes a cada categoría, que forma parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) LEY: La Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDA.- PERSONALIDAD Y REPRESENTACION.- Empresa y Sindicato se reconocen la personalidad jurídica con que contratan, aceptando la Empresa que la representación de los trabajadores sindicalizados a su servicio radica en el propio Sindicato, obligándose por lo tanto a tratar con sus representantes legales, las diferencias o conflictos que pudieran derivarse del cumplimiento, revisión o modificación del presente contrato.

La Empresa reconoce que el Sindicato es el único con derecho a la contratación colectiva y a representar el mayor interés profesional dentro de la Empresa, teniendo como base a la ~~totalidad de los~~ trabajadores que conforme a este Contrato deben de ser sindicalizados y nunca se verá afectada si todos o algunos de los trabajadores de alguna especialidad llegasen a separarse o a desertar del Sindicato, ya que en este último supuesto, serán substituidos por trabajadores miembros del sindicato.

Son representantes del Sindicato ante la Empresa, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asesores externos y representantes legales que designe por escrito el Sindicato.

SINDICATOS INNOVATIVOS DE MEXICO
Página 3 de 11

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

La Empresa dará a conocer a sus directivos y al personal de confianza los nombres de los representantes sindicales para que aquellos tengan conocimiento de quiénes son y se les otorguen las facilidades convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones.

Son representantes de la Empresa ante el Sindicato, las personas que la Dirección General de la Empresa designe por escrito. La Empresa se obliga a atender a los representantes sindicales en el planteamiento de los asuntos que le expongan.

TERCERA.-JURISDICCION.- Este Contrato tiene por objeto regular las relaciones obrero patronales entre la Empresa y los trabajadores, sin distinción de especialidades que conforme a este Contrato deben de ser sindicalizados. Se aplicará en los centros de trabajo señalados en el enciso C de la cláusula primera de este Contrato Colectivo de trabajo y comprenderá todas aquellos que en el futuro establezca la Empresa dentro de la jurisdicción de esta H. Junta

Las partes convienen en que la Empresa podrá contratar libremente con terceros la realización de toda clase de labores, obras y servicios.

CUARTA.- AREAS DE RESPETO ENTRE LAS PARTES.- Las partes manifiestan que bajo ninguna circunstancia podrán inmiscuirse en las cuestiones derivadas de su propia actividad, por lo que la Empresa no intervendrá en cuestión alguna de carácter sindical por ser de la competencia exclusiva del Sindicato y a su vez éste, bajo ninguna circunstancia se inmiscuirá en las cuestiones administrativas y operacionales de la exclusiva competencia de la Empresa.

QUINTA.- PERSONAL DE CONFIANZA.- El personal de confianza queda excluido de la aplicación de este contrato. Para la determinación de los puestos de confianza se estará a lo que establece el artículo 9o. de la Ley.

**SEXTA.- DERECHO DEL SINDICATO A OCUPAR VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA
CREACION.-** Las partes convienen en que sin perjuicio del derecho que tiene la Empresa a contratar obras y servicios con terceros, cuando utilice personal propio para la realización de las labores amparadas por este contrato empleará únicamente a trabajadores miembros del Sindicato. Para su contratación solicitará candidatos al Sindicato o bien los seleccionará directamente pero en este caso estas personas deberán haber solicitado su afiliación y haber sido aceptados en el Sindicato antes de que comiencen a prestar servicios.

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

SEPTIMA.- TRABAJADORES DE PLANTA, EVENTUALES, A PRUEBA, POR CAPACITACION INICIAL Y TEMPORALES.- Los trabajadores al servicio de la Empresa serán:

- a) **DE PLANTA:** Aquellos cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido; a falta de estipulación expresa, se entenderá que la relación de trabajo es por tiempo indefinido.
- b) **EVENTUALES:** Aquellos que sean contratados por tiempo fijo, para obra determinada, para sustituir personal y en general, los que sean contratados para la realización de labores accidentales ó transitorias en el centro de labores, que no correspondan a las necesidades permanentes de la negociación.
- c) **DE TEMPORADA;** En virtud de que en diversas épocas del año la Empresa necesita mayor número de trabajadores para satisfacer las demandas del servicio, así como en los casos de aumento de trabajo por cualquier otra causa análoga o similar, en que se requieran los servicios temporales o transitorios de trabajadores, la Empresa tendrá derecho a contratar el personal que necesite con carácter temporal, sin que los trabajadores así contratados tengan derecho a ser considerados como trabajadores de planta
- d) **POR CAPACITACION INICIAL-** Aquellos que sean contratados con el fin de que adquieran los conocimientos o habilidades necesarias para la actividad para la que vaya a ser contratado.
- e) **A PRUEBA-** En virtud de verificar que el trabajador cumpla con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que solicitan y será improrrogable

OCTAVA.- EMPLEADOS DE NUEVO INGRESO.- Los empleados de nuevo ingreso se considerarán dentro de la categoría de capacitación inicial y estarán sujetos a un período de entrenamiento ó enseñanza en la especialidad que deban desempeñar, el cual se les proporcionará por las personas que la Empresa designe para tal efecto, teniendo el mismo una duración de tiempo que de común acuerdo se fije entre la Empresa y el Sindicato respecto de cada categoría concreta; de acuerdo con el resultado, se recogerá si la persona examinada ha adquirido los conocimiento y la capacidad necesarios para ocupar el puesto de que se trate; si el examinado no resulta aprobado, se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para la Empresa.

NOVENA.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo tendrá la duración prevista por el artículo 61 de la Ley.

La distribución de las horas de trabajo entre los días de la semana así como la determinación de las horas en que se deban iniciar las labores y los períodos de descanso y para tomar alimentos, serán hechas

SINDICATOS INNOVATIVOS DE MEXICO
Página 5 de 11

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

por la Empresa, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las propias necesidades, podrán ser modificadas previa notificación al Sindicato.

Dadas las características de los servicios que presta la Empresa, los trabajadores deberán laborar en cualquier turno en que se les requiera, cuando a uno a varios trabajadores se les cambie de turno, el aviso deberá darse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Los trabajadores disfrutarán diariamente de media hora para tomar sus alimentos y descansar, tiempo durante el cual podrán salir del centro de labores. Los tiempos de descanso y para tomar alimentos no se tendrán en cuenta dentro de la jornada de trabajo, de acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley.

Las partes reconocen y convienen en que los trabajadores pueden salir del centro de labores durante los períodos de descanso a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA.- JORNADA DE TRABAJO REDUCIDA.- Las partes convienen en que la Empresa podrá contratar personal con horario de trabajo reducido o por días específicos en la semana. Este personal recibirá como salario y prestaciones las que le correspondan proporcionalmente a las horas efectivamente laboradas.

DECIMA PRIMERA.- DIAS DE DESCANSO.- Los trabajadores disfrutarán de descanso con goce de salario íntegro, los días que precisa el artículo 74 de la Ley, los cuales son:

- I. El 1º. De enero.
- II. El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero
- III. El tercer lunes del marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
- IV. El 1º. De Mayo.
- V. El 16 de Septiembre.
- VI. El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- VII. El 1º. De diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Nacional.
- VIII. El 25 de Diciembre.
- IX. El que determinen las Leyes Federales y locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

En caso de que las necesidades del servicio requieran que se presten labores en éstos días, los trabajadores que deban laborar serán designados por la Empresa de acuerdo con las necesidades del propio servicio y previo consentimiento de los mismos.



COMITÉ LOCAL DE CONCILIACIÓN
DÍPTICO DE CONTRATOS
ELECTIVOS Y REGLAMENTOS
ANTERIORES DE TRABAJO



SINDICATOS INNOVATIVOS DE MEXICO
Página 6 de 11

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

Los trabajadores designados para laborar en estos días, deberán ser notificados por lo menos con 24 horas de anticipación y tendrán derecho a que se les pague un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario correspondiente al día de descanso obligatorio.

La prima dominical que pagará la Empresa a los trabajadores que tengan su día de descanso semanal en día distinto del domingo y por tal motivo tengan que laborar en domingos, será del 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario base.

DECIMA SEGUNDA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.- Las partes convienen en que sólo se laborará tiempo extraordinario cuando la Empresa lo requiera de acuerdo con las necesidades del servicio previo consentimiento del trabajador. El pago por tiempo extraordinario se hará conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo

DECIMA TERCERA.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.- Los trabajadores tendrán derecho a un período anual de vacaciones en proporción al número de días efectivamente trabajados cada año, sirviendo como base para ese efecto, lo establecido por el artículo 76 de la Ley.

Los días de vacaciones son hábiles. Las vacaciones serán proporcionadas a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al día siguiente en que nazca su derecho a disfrutarlas, de acuerdo con el programa que se elabore por la empresa con aviso al Sindicato. La empresa cubrirá una prima vacacional del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre los salarios de los respectivos días de vacaciones. Las vacaciones se podrán disfrutar hasta en dos períodos si así lo pactan Empresa y Sindicato.

Los salarios de vacaciones y prima vacacional deberán ser pagados por lo menos el último día de labores anterior al período de vacaciones.

DECIMA CUARTA.- AGUINALDO.- La Empresa otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a 15 DÍAS de salario base tabulado o a los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios se les pagará el aguinaldo en proporción al tiempo laborado.

DECIMA QUINTA.- SALARIOS.- Para el pago de salarios, Empresa y Sindicato establecerán de común acuerdo los días y sistemas de pago que consideren más adecuados, mismos que para efectos de seguridad podrán ser cambiados.

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

El salario que la empresa cubrirá a los trabajadores por sus servicios, será el establecido en el Tabulador de Salarios, que forma parte integrante del presente contrato.. El salario y cualesquier otra prestación serán pagados de conformidad con lo establecido por la empresa, directamente a cada trabajador, conforme a los Artículos 100, 101 y 271 de la Ley, en la inteligencia de que a cada uno de ellos se les descontará el Impuesto Sobre Productos del Trabajo y la cuota obrera al Instituto Mexicano del Seguro Social.

DECIMA SEXTA.- PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.- La Empresa se obliga a conceder a sus trabajadores los siguientes permisos con goce de salario:

- A. DOS DIAS NATURALES en caso de fallecimiento de cualquiera de los padres, conyuge o hijo del trabajador y le otorgara una ayuda de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)

DECIMA SEPTIMA.- REGLAMENTO, COMISIONES, ANTIGÜEDADES.- La EMPRESA y el SINDICATO convienen en integrar las comisiones mixtas de seguridad, higiene, de reparto de utilidades, del reglamento interior de trabajo, de capacitación, adiestramiento y productividad y del cuadro general de antigüedades y escalafón, las que estarán compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y de la EMPRESA, de acuerdo con las siguientes:

- B A S E S -

- a) **COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE:** Cuyo objetivo será investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para evitarlos y vigilar que se cumplan; esta comisión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social. El personal participará en actividades relacionadas con la seguridad de sus compañeros de la "Empresa" y de la comunidad a través de la relación de simulacros, cursos y prácticas que podrán llevarse a cabo fuera de un horario normal de trabajo y sin pago de tiempo extra
- b) **COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES:** Formulará el proyecto que determine la participación de cada trabajador en las mismas y lo fijará en lugar visible en el centro de labores regular. La EMPRESA se compromete a poner a disposición de esta comisión, los documentos necesarios para su buen funcionamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos del 117 al 131 de la Ley.
- c) **COMISIÓN MIXTA QUE FORMULARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Establecerá el conjunto de disposiciones obligatorias para ambas partes en el desarrollo del trabajo en el centro de labores y deberá de cumplir con lo dispuesto en los artículos del 422 al 425 de la Ley.

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

d) **COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD:** La EMPRESA se compromete con el SINDICATO a cumplir con lo establecido en el artículo 153 y demás relativos de la Ley que se refieren a la capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores a su servicio, y están de acuerdo las partes en integrar en un plazo no mayor a 30 días a la firma de este Contrato, la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, que deberá estar integrada por igual número de trabajadores de confianza y sindicalizados, los cuales formularán los planes y programas con fundamento en lo dispuesto por la Ley y que entre otros contendrán los siguientes objetivos y metas:

- I. Vigilar, instrumentar, operar y mejorar los sistemas y los programas de capacitación y adiestramiento;
- II. Proponer los cambios necesarios en la maquinaria, los equipos, la organización del trabajo y las relaciones laborales, de conformidad con las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad en función de su grado de desarrollo actual;
- III. Proponer las medidas acordadas por el comité nacional y los comités estatales de productividad a que se refieren los artículos 153-k y 153-q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad; y
- V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad.

La Empresa y el Sindicato, con la finalidad buscar la estabilidad, la competitividad y el empleo, así como el aumento de la productividad y la calidad, manifiestan su compromiso para elaborar programas de productividad que tenga como objetivos:

- I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de la empresa en materia de productividad;
- II. Proporcionar a la empresa estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel actual de productividad en función de su grado de desarrollo;
- III. Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;
- IV. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación para el aumento de la productividad;
- V. Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores, empresa, gobiernos y academia;
- VI. Establecer compromisos para elevar la productividad entre la empresa, trabajadores, sindicato, gobiernos y academia;
- VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas;
- VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de seguridad e higiene;
- IX. Implementar sistemas que permitan determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; y

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

X. Las demás que se acuerden y se consideren pertinentes y que convengan las partes para permitir a sus trabajadores mejores remuneraciones y a la empresa le permita una mayor integración en la economía nacional.

e) **COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGUEDADES Y ESCALAFÓN:** Formulará el cuadro general de antigüedades distribuido por categorías de cada profesión u oficios y se dará a conocer a todos los trabajadores; esta comisión se regirá en términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA OCTAVA.- CUOTAS SINDICALES.- La Empresa descontará del salario de los trabajadores las cuotas sindicales, previa autorización de los mismos, El sindicato avisara a la Empresa en el cual se señalará el porcentaje de las mismas, las cuales se entregarán a la persona que sea designada por el Sindicato, en forma bimestral y en las oficinas de la Empresa.

DECIMA NOVENA.- CONFLICTOS LEGALES.- Tanto "LA EMPRESA" como "EL SINDICATO" manifiestan que en caso de que existiere algún conflicto legal (laboral, civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole), en el cual se vean involucradas cualquiera de las partes firmantes de este pacto colectivo, relevan de cualquier responsabilidad a las negociaciones que estén establecidas en el mismo domicilio citado donde "LA EMPRESA"

VIGESIMA.- APLICACIÓN DE LAS LEYES.- Lo que no esté estipulado en el presente contrato pero que se encuentre en la Ley del Seguro Social, en la Ley del INFONAVIT, en la Ley Federal del Trabajo y en las Leyes Fiscales, se entiende por pactado en todo lo que sean aplicables a este contrato y a las partes que lo convienen.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisable por lo que se refiere al Tabulador de Salarios el 01 de Agosto del 2015 y el 01 de Agosto del 2016 por lo que toca a la Revisión Integral de dicho Pacto Colectivo, de conformidad con los artículos 399 bis y 399 respectivamente y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entrará en vigor precisamente el día primero de Agosto del dos mil catorce, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Veracruz con residencia en Xalapa de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 399 y demás relativos y aplicables de la Ley Laboral.

TERCERO.- La Empresa y el Sindicato, están de acuerdo en establecer el siguiente tabulador de salarios que ampara a los trabajadores sindicalizados de esa Empresa, el cual entrara en vigor a partir del 01 de Agosto del 2014

**SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES
DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA
REG. 4217 STPS**

AVE. BARRANCA DEL MUERTO No. 530, COL. LOS ALPES, DELEG. ALVARO OBREGON 01010 MEXICO D.F.
TEL. 55 5616 5674 / 55 21294080 sindicatosinnovativos.org.

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORÍA **SALARIO DIARIO**

ENCARGADO DE TIENDA	\$132.29
IGUALADOR DE COLORES	\$147.14
VENDEDOR DE MOSTRADOR	\$133.78
CAJERO	\$122.53
AUXILIAR DE BODEGA	\$107.35
AYUDANTE DE MOSTRADOR	\$100.51
AYUDANTE GENERAL	\$90.46

CUARTO.- El SINDICATO PROGRESISTA JUSTO SIERRA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DE LA REPUBLICA MEXICANA en virtud de haber obtenido la revisión integral del contrato colectivo de trabajo 2014 de conformidad con el artículo 399 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo, no se reserva acción ni derecho alguno en contra de la empresa " PINTACOMEX ", S. A. DE C. V., en relación a este asunto, en virtud de haber sido satisfecha su demanda contractual

CUARTO.- -Las partes firman el presente Contrato Colectivo de Trabajo en cinco tantos, sabedores de sus alcances legales y por no contener cláusula alguna contraria a derecho, el día primero de Agosto del dos mil catorce en COATZACOALCOS, VER.

POR LA EMPRESA

PEDRO JESUS FERNANDEZ GALLARDO Y LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO

RUBEN ROMO MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



JOSE LUIS ESQUIVEL VELA
APODERADO LEGAL SINDICAL

JUAN CARLOS ESQUIVEL VILLANUEVA
APODERADO LEGAL SINDICAL



SINDICATOS INNOVATIVOS DE MEXICO

Página 11 de 11